

RESOLUCIÓN No. 007 de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

EJECUTADO: CESAR ORLANDO LOPEZ BACCA CC 4.263.229

EXPEDIENTE : 2021-018.

**EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF en uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF por la cual se deroga la Resolución No. 5003 de 2020 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto del seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021) este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 2021-018 en contra de CESAR ORLANDO LOPEZ BACCA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.263.229, respecto de la obligación contenida en la sentencia del 21 de octubre del 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey -Casanare.

Que mediante Resolución No.019 del primero (01) de abril del 2022, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de CESAR ORLANDO LOPEZ BACCA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.263.229, por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$908.460) de capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y las demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante aviso al deudor en publicación en la página web del ICBF el veintinueve (29) de septiembre del 2023, conforme artículo 568 del Estatuto Tributario.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de CESAR ORLANDO LOPEZ BACCA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.263.229, por la obligación pendiente de pago, contenida en la Sentencia del del 21 de octubre del 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey -Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

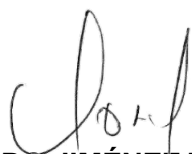
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTICULO CUARTO Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTICULO QUINTO: Notificar a CESAR ORLANDO LOPEZ BACCA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.263.229 la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja el cuatro (04) de febrero del 2026.



JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES

Funcionario Ejecutor

Aprobó y revisó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico.